



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Año | 75 pesetas |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 277

Martes 15 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio del Ejército

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo. («Boletín Oficial del Estado» del día 5).

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1953 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos contenidos en el vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y a las normas siguientes:

1.ª El actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos; cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo y que son las siguientes:

a) El día 11 de enero de 1954 se llevará a cabo el cierre de las listas ordinales alfabéticas para el sorteo que deba determinar los reclutas que pertenecen a cada cupo, en la forma que preceptúa el Decreto de 10 de agosto de 1933 (*Colección Legislativa* número 391).

2.ª Para el actual reemplazo, entrará en vigor la nueva legislación especial militar minera, contenida en el decreto del Ministerio del Ejército de 26 de septiembre de 1952 (*Diario Oficial* número 234) e instrucciones comprendidas en la Orden de 31 de octubre del mismo año (*Diario Oficial* número 275).

3.ª Para Clérigos y Religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (*Diario Oficial* número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.ª El día 17 del mismo mes de enero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto anteriormente citado, observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 (*Colección Legislativa* número 37); los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de África, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Unversitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, ley de 24 de octubre de 1935 o ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero y los que voluntariamente deseen servir en África. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabéti-

ca en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de África.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 (*Diario Oficial* número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a África a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

5.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento,

que le serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios en primer lugar y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

Los restantes que componen el cupo de filas se destinarán según número de sorteo de menor a mayor a los contingentes de fuera de la Región, a las localidades más apartadas de sus Cajas y a las más próximas, pudiendo hacerse el destino dentro de su provincia y aun en la misma localidad de su residencia si es posible, con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los números más altos formarán el cupo de instrucción.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a las más próximas a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de las 2.^a y 9.^a Regiones Militares, por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (*Diario Oficial* número 270, y (*Colección Legislativa* números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigna a éstos en los estados que remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se les asigna a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a

este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 (*Colección Legislativa* número 190).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incoan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 (*Colección Legislativa* número 129), que modificó el artículo 203 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

6.^a La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al *Cupo de filas*, tendrá lugar:

a) El día 22 de marzo de 1954 para los destinados a Africa o Ifni-Sahara, iniciándose los transportes el día 24 del mismo mes.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias se concentrarán durante los días 24, 25 y 26 del citado mes; los transportes se iniciarán el día 26 del mes de referencia.

c) La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» correspondientes al *Cupo de Instrucción* tendrán lugar los días 1 y 2 de septiembre de 1954, iniciándose los transportes el día 2 de dicho mes.

7.^a Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia limitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas.

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada dependencia a cuya demarcación pertenezca, aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquélla a que el

recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado, para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero, la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo del destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

8.^a Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en filas.

9.^a Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado; observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (*Colección Legislativa* número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

10. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie, y el socorro de 6,50 pesetas diarias, en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamados directamente por éstas no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

11. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro que hace referencia la norma anterior.

De no concurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

12. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos

por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificado ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

13. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 (*Colección Legislativa* número 92).

14. Todos los transportes por ferrocarriles necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

15. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales del número necesario de platos y cucharas, con arreglo al efectivo de cada expedición, al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos de los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministre en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho, suministradas tanto en caliente como en frío, a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (*Diario Oficial*)

número 41), y la siguiente distribución del socorro:

| | |
|---------------------|------|
| Desayuno..... | 0,70 |
| Primera comida..... | 2,65 |
| Segunda comida..... | 2,65 |
| En mano..... | 0,50 |

El total de 6,50 pesetas se reclamará: cinco pesetas por haber de tropa y 1,50 pesetas con cargo a subsistencias.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada se ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

16. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles los Médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etcétera, que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o un tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Capitanes Generales nombrarán en las estaciones de importancia y enclaves ferroviarios donde las partidas tengan que variar su composición un Jefe Comandante militar de ruta, con misión de resolver las incidencias que ocurran a las expediciones, y cuyas órdenes estarán los retenes y fuerzas de vigilancia de servicio con los efectivos que estimen necesarios para el auxilio de las partidas conductoras en ruta y para velar por la compostura, el orden y disciplina de las mismas en las detenciones.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en la forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Reclutas con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma décima y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

17. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que los afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

18. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

19. Los Cuerpos no entregarán la pri-

mera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

20. Los Capitanes generales y Teniente general Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.—Muñoz Grandes.

3.485

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Electricidad

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se hace saber, qué queda en suspenso la aplicación de las restricciones en el suministro de energía eléctrica en esta provincia, realizado por Iberduero y sus distribuidoras, a partir del próximo lunes día 14 del corriente.

Valladolid, 11 de diciembre de 1953.—El ingeniero jefe, José Muñoz Repiso.

3.515

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

NOTIFICACIÓN

Por la presente se emplaza a Benigno Fernández González, de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Valladolid, calle de Arcas Reales, número 17, de cuyo domicilio se ausentó y actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se persone en esta Fiscalía provincial de Tasas o indique concretamente su paradero, al objeto de notificarle que, como resolución al expediente número 14.416, seguido contro él en esta Fiscalía, el excelentísimo señor gobernador civil de la provin-

cia acordó imponerle la multa de mil pesetas, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de diez días o recurrir en alzada ante la Fiscalía Superior contra dicho fallo en el plazo de ocho días, presentando el recurso en esta Fiscalía provincial previo abono de la multa y depósito del 50 por 100 de la misma.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las autoridades, agentes de la misma y personas en general que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 30 de noviembre de 1953.—El Fiscal provincial de Tasas, R. de la Torre.

3.427

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación

ANUNCIO DE SUBASTA

El día dieciocho del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda, la venta de 172 kilogramos de café tostado, en grano, 57 kilogramos de café en crudo, 111 pulseras extensibles de reloj y un lote compuesto por 6 monos de juguete, 8 paderetas con caramelos, 2 camiones de juguete, con caramelos y 3 kilos de caramelos variados, todo ello procedente de aprehensiones.

Las condiciones de venta podrán ser examinadas durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría del Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación y vistos los artículos que se subastan, los cinco días anteriores a la subasta.

Valladolid, 10 de diciembre de 1953.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

3.555

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

San Miguel del Arroyo

El día 19 de los actuales y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la tercera subasta de 772 pinos del monte «El Negral», de estos propios, que cubican 173,045 metros cúbicos de madera, 134,386 metros cúbicos de leña gruesa y 293,458 de ramaje, bajo el tipo de tasación de setenta mil pesetas (70.000).

Los pliegos de proposiciones para optar a la subasta serán presentados en la

Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, hasta las catorce horas del día anterior hábil al de dicha subasta.

Para tomar parte en la misma las personas en quienes concurren las circunstancias y condiciones fijadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 196, del 4 de septiembre último.

San Miguel del Arroyo, 7 de diciembre de 1953.—Miguel Arribas.

3.524—2.129

Villavicencio de los Caballeros

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día seis del mes actual, el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago de adquisición de dos fincas urbanas propiedad de doña Purificación Fernández Cuadrado, viuda de don Juan Páino Bodas, sitas en calle Reguero Mongil y Plaza de San Pedro, respectivamente, con destino a viviendas de los señores maestros, se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, conforme determinan los artículos 656 en analogía con el 659 de la ley de Régimen Local vigente.

Villavicencio de los Caballeros, 7 de diciembre de 1953.—El alcalde, Jesús Palomo.

3.530—2.130

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Luis González San José, juez municipal del número uno de Valladolid, en autos de proceso de cognición seguidos a instancia del procurador señor Moreno, en nombre de don Eusebio Calvo Santos, contra los que resulten herederos de doña María Ugarte Laredo; que se encuentran en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso entresuelo izquierda de la casa número 28 de la calle de Montero Calvo, de esta ciudad; he acordado se emplaze a dichos herederos para que, en el plazo de seis días hábiles, contesten a dicha demanda por escrito, haciéndoles saber que las copias de demanda y demás documentos se encuentran en esta Secretaría del Juzgado municipal número uno, a su disposición.

Valladolid, 26 de noviembre de 1953. El secretario, Miguel Torres.

3.488—2.131